DICTAMEN N° 280

REF: Expte E2-2020-8290-A S/ García Liliana Beatriz s/ mandamiento de ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado", Expte. N° 9144/17 – Sala I Camara en lo Contencioso Administrativo - Rcia. ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el proyecto de decreto, que se acompaña por cuerda, que propicia la ratificación respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial Nº 419 de fecha 17 de diciembre de 2019 emitida por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "García Liliana Beatriz s/ mandamiento de ejecución (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado", Expte. N° 9144/17.

I. En la mencionada sentencia se hace lugar al mandamiento de ejecución incoado por la Sra. Liliana B. García y se ordena al Gobierno de la Provincia, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos que procedan a la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al actor en concepto de bonificación por riego de salud reconocida por Decreto Nº 2360/2015 y Resolución Nº 1975/15 con las diferencias de sueldo anual complementario; asimismo condena a la provincia a abonar los intereses moratorios.

En consecuencia, el proyecto de decreto reconoce en el artículos 2º a la agente García Liliana Beatriz DNI Nº 22.002.091 la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas en concepto de riesgo de salud otorgada por Decreto Nº 2360/2015 y Resolución Nº 1975/15, con las diferencias del sueldo anual complementario, como así también los montos debidos en concepto de intereses moratorios generados por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde la fecha de la mora, conforme lo establecido en la mencionada sentencia; en su art. 36° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Administración, del mencionado ministerio, a abonar a la mencionada agente las sumas estipuladas en en concepto de riesgo de salud más las diferencias de sueldo anual complementario e intereses moratorios, y en su art. 6° imputa el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de Salud Rentas Generales Fuente 10.

A fs. 6/8 obra copia de sentencia judicial Nº 419 de la Sala I de la cámara Contenciosos Administrativa.

A fs. 10/11 obra Planilla de ajuste de haberes de riesgo de salud correspondiente a la Sra. García.

A fs. 12 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien analizando las actuaciones no efectúa objeciones técnicas legales que hacer al proyecto de decreto, remitiendo para continuidad del trámite.

Asimismo, obra intervención de Fiscalía de Estado (fs. 17), Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (fs. 18/20).

Cabe aclarar, que, del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, surge que la sentencia no se encuentra apelada.

No habiendo intervenido Fiscalía de Estado, previo al dictado del instrumento legal traído a consideración, corresponde se dé intervención a la misma.

El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. PTN Dict. 201:167; 212:14).

II. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta asesoría general de gobierno, no tiene objeciones que formular

COPIA DIGITAL

la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL